

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 17 DE AGOSTO DE 2001

Nº 24,368

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 46

(De 14 de agosto de 2001)

"QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA ARTICULOS DE LA LEY 23 DE 1983, QUE REGLAMENTA LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS." PAG. 3

LEY Nº 47

(De 14 de agosto de 2001)

"QUE DICTA NORMAS SOBRE ESTANDARES DE SEGURIDAD PARA LOS VEHICULOS DE CARGA Y DE TRANSPORTE COLECTIVO Y SELECTIVO." PAG. 7

LEY Nº 48

(De 14 de agosto de 2001)

"QUE REGULA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS HABITACIONALES, MEDIANTE LA FIGURA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES INMUEBLES CON PROMESA DE COMPROVENTA." PAG. 9

LEY Nº 49

(De 14 de agosto de 2001)

"QUE MODIFICA LA LEY 6 DE 1993 Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA LA COMERCIALIZACION DEL GANADO BOVINO Y BUFALENO, PROCEDENTE DE FINCAS GANADERAS LIBRES DE TUBERCULOSIS BOVINA DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, HACIA EL RESTO DEL PAIS." PAG. 17

LEY Nº 50

(De 14 de agosto de 2001)

"QUE AUTORIZA AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL PARA CONDONAR PRESTAMOS DE MATERIALES Y DE VIVIENDA QUE SE OTORGARON A LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 20

MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO Nº 225

(De 16 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MONTO DEL AUMENTO DE LAS PENSIONES A QUE SE REFIERE LA LEY Nº 40 DE 23 DE JULIO DE 2001." PAG. 22

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

(CLICAC)

RESOLUCION P.C. Nº 031-01

(De 19 de julio de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO EXODERIL AL 1% CREMA." PAG. 23

RESOLUCION P.C. Nº 032-01

(De 19 de julio de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO RETARPEN 1,2 (1,200,000 U.I./VIAL)." PAG. 25

RESOLUCION P.C. Nº 033-01

(De 19 de julio de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO RETARPEN 1,2 (1,200,000 U.I./VIAL)." PAG. 26

RESOLUCION P.C. Nº 034-01

(De 19 de julio de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BANEOCIN UNGUENTO." PAG. 28

RESOLUCION P.C. Nº 035-01

(De 19 de julio de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO AIRTAL DIFUCREM AL 1.5% CREMA" PAG. 30

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominicana, S.A.

RESOLUCION P.C. Nº 036-01
(De 19 de julio de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO UROCTAL 400 MG./COMPRIMIDOS." PAG. 31

RESOLUCION P.C. Nº 037-01
(De 19 de julio de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO TRE-SORIX FORTE CAPSULAS." PAG. 33

RESOLUCION P.C. Nº 038-01
(De 19 de julio de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ARITAL 100 MG./ COMPRIMIDOS." PAG. 35

RESOLUCION P.C. Nº 039-01
(De 19 de julio de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BLOKUM DIU / COMPRIMIDOS." PAG. 37

RESOLUCION P.C. Nº 040-01
(De 19 de julio de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BLOKUM 100 (100 MG) COMPRIMIDOS." PAG. 38

RESOLUCION P.C. Nº 041-01
(De 19 de julio de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FERRITINA PRODES 20MG/7ML (AMPOLLAS BEBIBLES)." PAG. 40

RESOLUCION P.C. Nº 042-01
(De 19 de julio de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PALMIDROL 500M/5ML (SUSPENSION ORAL)." PAG. 41

RESOLUCION P.C. Nº 043-01
(De 19 de julio de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO SEKISAN 3.54MG/ML (JARABE)." PAG. 43

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 243
(De 16 de agosto de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REBAJA EL RESTO DE LA PENA IMPUESTA A ALGUNOS INTERNOS CONDENADOS
POR DELITOS COMUNES Y EN EL CASO DE LOS INTERNOS EXTRANJEROS SE ORDENA SU INMEDIATA
DEPORTACION A SU PAIS DE ORIGEN" PAG. 45

AVISOS Y EDICTOS PAG. 47

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 46
(De 14 de agosto de 2001)**

**Que reforma, adiciona y deroga artículos de la Ley 23 de 1983,
que reglamenta las Organizaciones Campesinas**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 4 de la Ley 23 de 1983 queda así:

Artículo 4. Las Organizaciones Campesinas, como medio para ingresar al sistema crediticio y a la competitividad, podrán ser adjudicatarias de las tierras que ocupan actualmente o

- a. Sobre tierras baldías;
- b. Sobre tierras patrimoniales del Estado;
- c. Sobre tierras adquiridas por parte del Estado para fines de Reforma Agraria.

Artículo 2. El artículo 6 de la Ley 23 de 1983 queda así:

Artículo 6. Asentamiento Campesino es la organización económico-social constituida por campesinos dotados de tierras por el Estado, para el uso eficiente y racional de ellas, mediante el sistema de explotación colectiva y del uso de técnicas modernas de producción, tendientes a la transformación del agro, a la modernización de la agricultura y al desarrollo sostenible.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 6-A a la Ley 23 de 1983, así:

Artículo 6-A. Las Organizaciones Campesinas adelantarán programas de protección ambiental para desarrollar sus actividades en armonía con el medio natural, para procurar productos limpios y para desarrollar proyectos de agricultura orgánica, reforestación, manejo de suelos, recursos hídricos y protección de la biodiversidad. Para el cumplimiento de estos fines podrán suscribir convenios o acuerdos con organizaciones nacionales, internacionales de derecho privado o de derecho público y con organizaciones no gubernamentales, a fin de garantizar un ambiente sano para las presentes y futuras generaciones.

Artículo 4. El artículo 7 de la Ley 23 de 1983 queda así:

Artículo 7. Son objetivos de los Asentamientos Campesinos los siguientes:

- a. Lograr una mejor calidad de vida de las familias campesinas que integran el asentamiento, mediante un proceso de producción que permita el acceso a los sistemas de crédito y la utilización de tecnologías de punta;
- b. Promover el desarrollo integral de la empresa en todos sus aspectos;
- c. Explotar racionalmente la tierra, haciendo uso de técnicas de producción;
- ch. Promover la capacitación de los campesinos asociados, a fin de elevar su nivel cultural, social y de producción;
- d. Organizar, integrar y capacitar a los miembros de la Organización, para que asuman la categoría de empresarios, y al mismo tiempo participen en el desarrollo socioeconómico del país;
- e. Establecer mecanismos de distribución de los beneficios en relación directa con el trabajo aportado; y
- f. Proteger el ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales.

Artículo 5. El artículo 14 de la Ley 23 de 1983 queda así:

Artículo 14. El patrimonio del Asentamiento Campesino está formado por:

- a. Las tierras adjudicadas por el Estado, a través de la Reforma Agraria;
- b. Los fondos de inversión social, de reserva y de distribución;
- c. Los beneficios que generen las actividades agropecuarias, al igual que el producto por servicios que preste el Asentamiento a terceros, una vez distribuidos los excedentes;
- ch. Los bienes y mejoras que adquiera el Asentamiento; y
- d. Los subsidios y donaciones que reciba.

Artículo 6. El artículo 15 de la Ley 23 de 1983 queda así:

Artículo 15. Una vez establecidos los beneficios netos de cada Asentamiento, serán distribuidos así:

Fondo de reinversión	20%
Fondo de reserva	5%
Fondo social	10%
Contribución a la CONAC	5%

El sesenta por ciento (60%) restante será distribuido de conformidad con las reglas establecidas cada año por la Asamblea del Asentamiento.

La Confederación Nacional de Asentamientos Campesinos (CONAC) queda facultada para implementar los mecanismos necesarios, a fin de hacer efectivo el

cinco por ciento (5%) que le corresponde de los beneficios netos de cada Organización. Las entidades crediticias están en la obligación de exigir a cada organización el pago y salvo por este concepto, para el trámite del respectivo financiamiento.

Artículo 7. El artículo 16 de la Ley 23 de 1983 queda así:

Artículo 16. Los Asentamientos Campesinos llevarán registros contables al día de todas sus operaciones económicas, siguiendo los sistemas tradicionales de la actividad agropecuaria. Además, deberán presentarse informes regulares de contabilidad a los miembros del Asentamiento durante las Asambleas Generales, en base a lo dispuesto en el Reglamento de la Organización.

Artículo 8. El artículo 37 de la Ley 23 de 1983 queda así:

Artículo 37. Los miembros de una Organización Campesina estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a. Usar en beneficio personal o de terceros la maquinaria y herramientas de los grupos organizados, sin que medie consentimiento del comité de trabajo encargado de su control;
- b. Disponer de los fondos de la Organización, sin la autorización del responsable o responsables de éstos.

Artículo 9. Se adiciona el artículo 37-A a la Ley 23 de 1983, así:

Artículo 37-A. El capital del Asentamiento estará representado por acciones nominativas, que serán expedidas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva de la Organización.

Artículo 10. Se adiciona el artículo 37-B a la Ley 23 de 1983, así:

Artículo 37-B. En caso de muerte del asentado o de la asentada, el valor del capital social que le pertenezca dentro de la Organización se traspasará al cónyuge supérstite, hijo o hija mayor o quien designe como beneficiario el miembro de la Organización.

Artículo 11. El artículo 38 de la Ley 23 de 1983 queda así:

Artículo 38. La Nación adjudicará las tierras a los Asentamientos Campesinos, teniendo en cuenta su posesión real y efectiva y como medio para garantizar su participación e ingreso a la economía de mercado.

Artículo 12. El artículo 39 de la Ley 23 de 1983 queda así:

Artículo 39. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, adjudicará a título oneroso a las Organizaciones Campesinas constituidas legalmente, las tierras que actualmente ocupan en usufructo y/o bajo la modalidad de título gratuito.

Artículo 13. Se adiciona el artículo 39-A a la Ley 23 de 1983, así:

Artículo 39-A. El traspaso a título oneroso de las tierras que actualmente ocupan en usufructo y/o bajo la modalidad de título gratuito a los Asentamientos Campesinos, se realizará siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el grupo organizado presente certificación de su personería jurídica; y
- b. Que los linderos del predio o de los predios estén debidamente demarcados.

Artículo 14. El artículo 42 de la Ley 23 de 1983 queda así:

Artículo 42. Cumplidos los requisitos anteriores, la Organización Campesina elevará, mediante escrito dirigido a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la solicitud respectiva para que se inicien los trámites de adjudicación y, una vez cumplidos, se expida la resolución de adjudicación definitiva, la cual será inscrita en la Sección de Reforma Agraria del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 15. El artículo 43 de la Ley 23 de 1983 queda así:

Artículo 43. La resolución de adjudicación a título oneroso debe contener la siguiente información:

- a. Nombre legal del grupo organizado a cuyo favor se hace la adjudicación, con indicación del Folio y Tomo en que aparece inscrito en el Registro de las Organizaciones Campesinas de la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
- b. Nombre y generales de la persona que ocupa el cargo de representante legal de la Organización;
- c. Ubicación del predio adjudicado;
- ch. Linderos del predio adjudicado;
- d. Superficie medida o planimetrada que encierra cada predio;
- e. Indicación del número del plano de mensura o de fotografía aérea que demarque las parcelas adjudicadas.

Parágrafo. La resolución de adjudicación será expedida por el Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, siguiendo los trámites comunes de adjudicación a título oneroso, y deberá ser inscrita en el Registro Público.

Artículo 16. Se adiciona el artículo 79-A a la Ley 23 de 1983, así:

Artículo 79-A. El Estado deberá implementar las medidas necesarias, a fin de garantizar la participación efectiva e igualitaria de las mujeres en los beneficios que otorga la presente Ley. El desconocimiento de esta norma es contrario a los fines y objetivos de esta Ley.

Artículo 17. La presente Ley modifica los artículos 4, 6, 7, 14, 15, 16, 37, 38, 39, 42 y 43; adiciona los artículos 6-A, 37-A, 37-B, 39-A y 79-A y deroga el artículo 30 de la Ley 23 de 21 de octubre de 1983.

Artículo 18. Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio del año dos mil uno.

El Presidente
LAURENTINO CORTIZO COHEN

El Secretario General
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 14 DE AGOSTO DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

PEDRO ADAN GORDON.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEY Nº 47
(De 14 de agosto de 2001)

Que dicta normas sobre estándares de seguridad para los vehículos de carga y de transporte colectivo y selectivo

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Todo vehículo de transporte terrestre público o privado, ya sea de carga o de pasajeros, llevará adheridas en su carrocería exterior láminas o cintas reflectivas.

El Órgano Ejecutivo establecerá, mediante la reglamentación de esta Ley, el grado y las características de las láminas o cintas reflectivas, así como la cantidad y ubicación de ellas en cada tipo de vehículos.

Artículo 2. Es responsabilidad de los propietarios de vehículos que deban llevar láminas o señales reflectivas, mantenerlas en buen estado, limpias y libres de roturas para asegurar su brillantez y eficacia.

Artículo 3. Para obtener permiso de circulación de pesas y dimensiones y el revisado vehicular, los propietarios de los vehículos regulados por esta Ley deberán cumplir lo dispuesto en ella y en sus reglamentos.

Artículo 4. La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre fiscalizará el cumplimiento de las características, especificaciones y materiales de las láminas o cintas reflectivas, de modo tal que cumplan con efectividad el propósito de su utilización.

El control y la vigilancia de la utilización correcta de las láminas o cintas reflectivas en los vehículos que deben portarlas, corresponde a los agentes de tránsito de la Policía Nacional y a los inspectores de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo, por conducto de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, establecerá el diseño y las especificaciones de las señales reflectivas que contengan información sobre el tipo de carga o materiales peligrosos que se transporten por vía terrestre.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, los vehículos terrestres que transporten carga con materiales explosivos, tóxicos, contaminantes, o que constituyan un peligro potencial para las personas y el ambiente, llevarán adheridos en su carrocería exterior los símbolos y las señales en material reflectivo a que se refiere este artículo.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo establecerá en el Reglamento de Tránsito, las sanciones correspondientes al incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 7. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley en un plazo de sesenta días a partir de su promulgación.

La reglamentación de esta Ley se verificará de conformidad con lo establecido en la Ley 34 de 1999, que crea la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 8. Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio del año dos mil uno.

El Presidente
LAURENTINO CORTIZO COHEN

El Secretario General
JOSE GOMEZ NUÑEZ

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 14 DE AGOSTO DE 2001.**

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

**LEY N° 48
(De 14 de agosto de 2001)**

Que regula el desarrollo de programas habitacionales, mediante la figura de Arrendamiento Financiero de Bienes Inmuebles con Promesa de Compraventa

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto, Fines, Ámbito de Aplicación y Definiciones

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular y promover el desarrollo de programas habitacionales, mediante la figura del Arrendamiento Financiero de Bienes Inmuebles con Promesa de Compraventa, preferentes para personas que obtengan sus ingresos ejerciendo actividades que forman parte de la economía informal.

Artículo 2. Fines. Para cumplir con el objeto de la Ley, se establecen como fines los siguientes:

I. Promover la inversión pública y privada en la construcción de viviendas de interés social.

2. Establecer los parámetros para el desarrollo de programas de viviendas de interés social, mediante la figura del Arrendamiento Financiero de Bienes Inmuebles con promesa de compraventa.
3. Facilitar la participación del sector privado en la promoción, financiamiento y construcción de desarrollos habitacionales para personas que obtienen sus ingresos provenientes del sector informal de la economía.
4. Utilizar los recursos financieros y bienes inmuebles del Estado que puedan ser destinados al cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Para el logro del objeto y los fines de esta Ley, los promotores de proyectos habitacionales, las entidades bancarias, financieras y las autorizadas por ley para otorgar préstamos interinos e hipotecarios y los compradores de viviendas, podrán acogerse a las disposiciones contenidas en esta Ley y quedarán sujetos a los derechos, obligaciones y atribuciones que se deriven de ella.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se definen así:

1. *Administrador.* Persona natural o jurídica cuya responsabilidad es cobrar mensualmente el canon especial y brindar el mantenimiento necesario a los bienes inmuebles dados en arrendamiento.
2. *Arrendamiento Financiero con Promesa de Compraventa.* Es aquel mediante el cual una persona natural o jurídica, actuando en su condición de promotor-arrendador y una persona natural, actuando en su condición de arrendatario, establecen los términos y condiciones para ocupar un determinado bien inmueble, obligándose éste a pagar una cuota denominada canon especial durante la vigencia del contrato, al término del cual se perfeccionará el contrato de compraventa correspondiente.
3. *Arrendatario-comprador.* Personal natural que se obliga a pagar un canon especial en concepto de arrendamiento del bien inmueble, con el propósito final de adquirir dicho bien a título de compra.
4. *Canon especial.* Mensualidad que pagará el arrendatario-comprador, la cual se compondrá de una porción que comprenderá el concepto de arrendamiento por el uso del bien inmueble y otra porción que se constituirá en ahorro para el abono inicial que se utilizará en la adquisición de la vivienda.
5. *Entidades financieras.* Personas jurídicas cuya participación consiste, primordialmente, en otorgar el financiamiento para la ejecución del proyecto y/o para la adquisición de la vivienda por parte del arrendatario-comprador.

6. *Ingreso informal.* Es aquel que no es susceptible de comprobación a través de las formas usuales, de acuerdo con las políticas de las entidades financieras, por carecer de documentación que certifique la recepción continua de salario u honorarios.
7. *Promotor-arrendador.* Persona natural o jurídica que promueve el desarrollo de viviendas de interés social para su arrendamiento y posterior venta, conforme a los términos de la presente Ley.
8. *Viviendas de interés social.* Son las viviendas nuevas que no han sido previamente habitadas por contrato, cuyo precio de venta no sea mayor de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), de acuerdo con lo establecido en el Sector II de la Ley 61 de 1996.

Título II

Programa Habitacional

Capítulo I

Participantes del Programa

Artículo 5. Participantes del programa. En el programa podrán participar los siguientes sujetos:

1. El promotor-arrendador.
2. El arrendatario-comprador.
3. El administrador.
4. Las entidades financieras.
5. El Estado.

Capítulo II

Promotor-Arrendador

Artículo 6. Promotor-arrendador. El promotor-arrendador invertirá en el desarrollo de los programas habitacionales que se regulan mediante la presente Ley, para lo cual podrá optar por utilizar tierras propiedad de particulares o del Estado. En este último caso, las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley.

Una vez construidas las viviendas bajo el programa regulado por esta Ley, el promotor celebrará contratos de arrendamiento financiero con promesa de compraventa, conforme a las estipulaciones que se establecen en el Título III de esta Ley.

Artículo 7. Derechos. Las personas que participen del programa a que se refiere esta Ley, en calidad de promotor-arrendador, tendrán los siguientes derechos:

1. Formalizar el contrato de compraventa del bien inmueble arrendado;
2. Recibir del arrendatario el pago puntual de canon especial acordado;
3. Solicitar el lanzamiento o desahucio por incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte del arrendatario;
4. Exigir del arrendatario el buen uso del inmueble arrendado;
5. Inspeccionar el bien dado en arrendamiento, durante el periodo de vigencia del contrato.

Artículo 8. Deberes y obligaciones. Quienes decidan participar en calidad de promotor-arrendador en el desarrollo de proyectos habitacionales regulados mediante la presente Ley, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Adoptar las medidas necesarias para la oportuna construcción de las viviendas objeto del programa;
2. Dar en arrendamiento financiero las viviendas de interés social a que se refiere el programa y garantizar al arrendatario el uso pacífico del inmueble;
3. Designar a un administrador del inmueble y, en su defecto, ejercer las funciones que a éste le correspondan, según establece en el artículo 11 de esta Ley, en cuyo caso asume los derechos y obligaciones de éste;
4. Efectuar las reparaciones necesarias de forma expedita para el adecuado mantenimiento del bien inmueble;
5. Formalizar el contrato de compraventa correspondiente al vencimiento del término del contrato de arrendamiento financiero;
6. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y derechos que recaigan sobre el bien inmueble, con excepción de los servicios de agua potable, energía eléctrica y telefonía;
7. Abstenerse de gravar el bien inmueble con posterioridad a la celebración del contrato de arrendamiento;

En caso de que el desarrollo habitacional involucre la utilización de tierras de propiedad del Estado, el promotor-arrendador deberá ajustarse a los procesos de contratación pública.

Si al promotor se le declara en quiebra, la porción que constituye el abono del arrendatario-comprador, se excluirá de este proceso.

Capítulo III

Arrendatario-Comprador

Artículo 9. Derechos. Las personas naturales que puedan acogerse a la presente Ley en calidad de arrendatario-comprador, tendrán los siguientes derechos:

1. Tenencia y uso del bien inmueble arrendado;
2. Exigir del administrador el adecuado mantenimiento del bien inmueble;
3. Recibir la cuota parte del canon especial destinado para ahorro, en caso de que se vea imposibilitado de celebrar el contrato de compraventa. Esta cuota parte le deberá ser entregada en quince días.

Artículo 10. Deberes, obligaciones y prohibiciones. El arrendatario-comprador tendrá los siguientes deberes, obligaciones y prohibiciones:

1. Pagar puntualmente el canon especial pactado;
2. Conservar y mantener el bien inmueble con la diligencia de un buen padre de familia;
3. Permitir al promotor-arrendador la inspección del bien inmueble;
4. Notificar oportunamente al promotor-arrendador de cualquier daño que se presente en el inmueble;
5. Realizar todos los trámites dirigidos a formalizar y suscribir el contrato de compraventa del inmueble;
6. Devolver el bien inmueble al promotor-arrendador en caso de incumplimiento;
7. No podrá enajenar, gravar, subarrendar o de cualquier otra forma ceder el bien inmueble objeto del contrato, ni los derechos y obligaciones emanados de éste;
8. No podrá hacer mejoras en el bien inmueble arrendado, sin la autorización previa del promotor-arrendador.

Capítulo IV

Administrador

Artículo 11. Funciones y obligaciones. Todo proyecto habitacional que se desarrolle bajo el programa regulado mediante la presente Ley, contará con un administrador por el promotor-arrendador. No obstante lo anterior, el promotor podrá optar por asumir las ~~funciones del~~ administrador, en cuyo caso responderá por cada una de las obligaciones que la presente Ley asigna al administrador.

El administrador tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

1. Cobrar al arrendatario el canon especial pactado en el contrato de arrendamiento;
2. Mantener la propiedad en buen estado;
3. Crear un fondo a nombre del arrendatario-comprador en el que se deposite la cuota parte del canon especial destinado al ahorro en una institución bancaria, fondo que será reembolsable al arrendatario-comprador en caso de no formalizarse la compraventa;

4. Mantener actualizados los registros contables en los que consten los pagos efectuados por el arrendatario;
5. Facilitar al arrendador y arrendatario, en caso de requerimiento, la información relativa a los pagos efectuados y a la periodicidad con que se han hecho éstos.

Artículo 12. Derecho. El administrador tendrá derecho a recibir del promotor-arrendador honorarios profesionales por los servicios que brinde. Las rentas que perciba en este concepto estarán exentas del Impuesto sobre la Renta.

Este beneficio fiscal no se aplicará en los casos en que el promotor-arrendador coincida en la figura del administrador, en cuyo caso se aplicarán los incentivos fiscales que la presente Ley reserve a los promotores.

Capítulo V

Entidades Financieras

Artículo 13. Entidades financieras. Las entidades bancarias, financieras y las demás autorizadas por ley que otorguen préstamos hipotecarios para la adquisición de los bienes inmuebles dados en arrendamiento financiero con promesa de compra venta, podrán considerar como criterio de evaluación crediticia la buena experiencia de pago y la capacidad de ahorro mostrado por el arrendatario-comprador durante la vigencia del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa. Para tales efectos, podrán solicitar al administrador la información relativa al comportamiento de pago del arrendatario-comprador.

Capítulo VI

Bienes del Estado

Artículo 14. Bienes del Estado. Se autoriza al Estado y a las entidades autónomas y semiautónomas para transferir, mediante contratos de fideicomiso, tierras de su propiedad para su utilización en el desarrollo de proyectos habitacionales regulados por esta Ley, previa celebración de licitación pública y en cumplimiento de los demás requisitos de ley.

Título III

Contrato de Arrendamiento Financiero de Bienes Inmuebles

Capítulo I

Definición, Condiciones y Términos

Artículo 15. Definición del contrato. Convenio mediante el cual una persona natural o jurídica, actuando en su condición de promotor-arrendador-vendedor, y una persona natural, actuando en su condición de arrendatario-comprador, establecen los términos y condiciones para la ocupación de un inmueble, obligándose éste a pagar, durante el término convenido, una cuota denominada canon especial, al término del cual las partes se comprometen a celebrar el contrato de compraventa del bien objeto de arrendamiento.

Artículo 16. Condiciones y términos del contrato. En el contrato de arrendamiento financiero de bienes inmuebles prevalecerán los siguientes términos y condiciones:

1. Condiciones del contrato:
 - a. Que el promotor-arrendador sea una persona natural o jurídica que se dedique a la promoción de proyectos de vivienda;
 - b. Que el promotor-arrendador sea propietario del bien arrendado o que actúe en virtud de un contrato de fideicomiso, cuando el programa involucre la utilización de tierras propiedad del Estado;
 - c. Que el arrendatario-comprador no sea propietario de ninguna otra vivienda;
 - d. Que el contrato recaiga sobre bienes inmuebles, específicamente sobre viviendas de interés social.
2. Términos del contrato:
 - a. Indicación de su duración, cuya vigencia no será superior a tres años, y deben reconocerse las firmas ante Notario o inscribirlo en el Registro Público.
 - b. Obligación de celebrar el contrato de compraventa del bien arrendado al vencimiento del término de arrendamiento pactado;
 - c. El monto del canon especial, con expresión de la porción destinada a pagar el arrendamiento y la destinada a ahorro;
 - d. Forma de pago del canon;
 - e. Aceptación expresa del arrendatario de conocer, acogerse y acatar el procedimiento especial para la desocupación del inmueble, en caso de mora e incumplimiento de los términos pactados;
 - f. Aceptación expresa del arrendatario de permitir y facilitar la inspección de la vivienda por parte del administrador o de quien lo represente.

Capítulo II

Efectos del Contrato

Artículo 17. Efectos civiles. Durante la vigencia del contrato de arrendamiento financiero con promesa de compraventa sobre bienes inmuebles, se surtirán todos los efectos en cuanto a derechos, obligaciones y facultades establecidos en esta Ley y su reglamentación. Vencido éste, las partes celebrarán el contrato de compraventa del bien dado en arrendamiento. La no celebración del contrato de compraventa por alguna de las partes se entenderá como incumplimiento del contrato, salvo que las partes decidan, por mutuo acuerdo, prorrogar el contrato de arrendamiento. Tampoco se entenderá que ha mediado incumplimiento en el caso de que el arrendatario no obtenga el financiamiento necesario para adquirir la vivienda a título de compra, siempre que hubiere realizado las gestiones para obtenerlo.

Artículo 18. Incentivos fiscales aplicables al promotor-arrendador. Para efectos de determinar su renta neta gravable, el promotor-arrendador podrá deducir la suma de mil balboas (Bs. 1,000.00) en la primera venta de cada vivienda nueva de interés social que se incorpore al sistema regulado por la presente Ley e inscrita en el Registro Público. Para tal propósito, el promotor-arrendador, al momento de elaborar su declaración de renta, deducirá de la totalidad de sus ingresos la suma antes indicada por unidad de vivienda.

Artículo 19. Incentivos fiscales aplicables al arrendatario-comprador. El arrendatario-comprador que adquiera su vivienda conforme a las disposiciones de esta Ley, podrá acogerse a:

1. Los beneficios del Programa de Vivienda con Subsidio y Ahorro (PROVISA).
2. Los incentivos fiscales establecidos mediante la Ley 3 de 1985 y sus modificaciones, que establece el régimen de intereses preferenciales en ciertos préstamos hipotecarios.
3. Cualquiera de los incentivos fiscales o programas vigentes o que en el futuro se aprueben y que tengan como propósito fomentar la adquisición de viviendas de interés social.

Capítulo III

Procedimiento Aplicable en Caso de Incumplimiento de las Obligaciones Contractuales

Artículo 20. Normas no aplicables. Las disposiciones contenidas en la Ley 93 de 1973 no le serán aplicables a los contratos de arrendamiento financiero de bienes inmuebles con promesa de compraventa, que regula la presente Ley.

Título IV

Disposición Final

Capítulo I

Comisión de Arrendamiento Financiero de Bienes Inmuebles

Artículo 21. Comisión de Arrendamiento Financiero de Bienes Inmuebles. Se crea la Comisión de Arrendamiento Financiero de Bienes Inmuebles, la cual estará conformada por un representante del Ministerio de Vivienda, quien la coordinará; un representante de la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) y un representante de las entidades bancarias o financieras.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

1. Elaborar y presentar al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Vivienda, el reglamento que contenga el procedimiento aplicable para la desocupación de los bienes inmuebles sujetos a la presente Ley.
2. Reglamentar los aspectos operativos necesarios para la debida aplicación de esta Ley.
3. Establecer las políticas y programas de seguimiento de los fines y del objeto de la presente Ley.
4. Servir como organismo consultor en los asuntos relativos a los programas habitacionales regulados por esta Ley.

Artículo 22. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio del año dos mil uno.

El Presidente
LAURENTINO CORTIZO COHEN

El Secretario General
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 14 DE AGOSTO DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda

LEY N° 49
(De 14 de agosto de 2001)

Que modifica la Ley 6 de 1993 y establece procedimientos para la comercialización del ganado bovino y bufalino, procedente de fincas ganaderas libres de tuberculosis bovina de la provincia de Bocas del Toro, hacia el resto del país

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 6 de la Ley 6 de 1993 queda así:

Artículo 6. Se establecen, en forma ordenada, fincas ganaderas dentro de la Zona de Control, previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA). Esta autorización debe estar precedida de una certificación expedida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente.

Artículo 2. El artículo 7 de la Ley 6 de 1993 queda así:

Artículo 7. Se permite, sólo para reemplazo, el traslado de animales machos y hembras del resto del país a la zona de control, con la finalidad de mejoramiento genético.

Se permite también introducir a esta zona bovinos, machos, castrados y enteros, con el propósito de ceba, siempre que se ubiquen en fincas debidamente establecidas. Para la movilización de éstos, deberá cumplirse con las medidas de protección y prevención de la Dirección Nacional de Salud Animal, establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 7-A a la Ley 6 de 1993, así:

Artículo 7-A. Se permite la comercialización de ganado bovino y bufalino procedente de fincas certificadas como libres de tuberculosis bovina de la provincia de Bocas del Toro hacia el resto del país.

Las fincas ganaderas beneficiadas con esta disposición, deberán ser certificadas como libres de tuberculosis bovina por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, después de haber sido sometidas a dos pruebas consecutivas de tuberculinización, según los métodos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos de la Campaña Nacional de Control de Erradicación de la Tuberculosis Bovina en Panamá.

Artículo 4. El artículo 8 de la Ley 6 de 1993 queda así:

Artículo 8. El control sanitario de la ganadería en la Zona de Control, estará bajo la responsabilidad de médicos veterinarios de la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) y la Comisión Panamá-Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado (COPEG). La asistencia técnica estará abierta a los médicos veterinarios y profesionales agropecuarios en general.

Artículo 5. El artículo 13 de la Ley 6 de 1993 queda así:

Artículo 13. Se permite el traslado de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y otras especies, desde la Zona de Control hacia los mataderos, bajo la supervisión de médicos veterinarios.

Esta movilización deberá hacerse mediante declaración de embarque y en vehículos debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Salud Animal, en los cuales se colocarán sellos numerados que serán inviolables, acompañados de permiso sanitario previo y certificación de salud. La recepción final de estos animales, estará bajo la responsabilidad de médicos veterinarios de la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario o, en su defecto, por médicos veterinarios del Ministerio de Salud, siempre con sujeción a las normas establecidas por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quienes serán los únicos responsables de romper los sellos y de examinar los animales a su llegada al matadero.

Artículo 6. Esta Ley modifica los artículos 6, 7, 8 y 13 y adiciona el artículo 7-A a la Ley 6 de 30 de marzo de 1993.

Artículo 7. Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio del año dos mil uno.

El Presidente
LAURENTINO CORTIZO COHEN

El Secretario
JOSE GOMEZ NUÑEZ

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 14 DE AGOSTO DE 2001.**

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEY Nº 50
(De 14 de agosto de 2001)

Que autoriza al Banco Hipotecario Nacional para condonar préstamos de materiales y de vivienda que se otorgaron a las Organizaciones Campesinas, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se autoriza al Banco Hipotecario Nacional para condonar la totalidad de los saldos adeudados a capital e intereses, en virtud de los préstamos de materiales y de vivienda que fueron otorgados, individual o colectivamente, a las Organizaciones Campesinas a nivel nacional.

Artículo 2. La presente Ley beneficiará a los prestatarios quienes, individual o colectivamente, componen la cartera Asentamientos Campesinos del Banco Hipotecario Nacional, así como a los actuales ocupantes de las viviendas que tengan cinco años, como mínimo, de residir en ellas. Los beneficiarios son los siguientes:

1.	Provincia de Colón	
a.	Junta Comunal de Sevilla	24 soluciones habitacionales
b.	Nuevo Ocú	20 soluciones habitacionales
2.	Provincia de Chiriquí	
a.	Revolución en Marcha	50 soluciones habitacionales
b.	Vanguardia Campesina	60 soluciones habitacionales
3.	Provincia de Herrera	
a.	Las Garzas	16 soluciones habitacionales
b.	Liberación Campesina	28 soluciones habitacionales
c.	Unión Campesina	29 soluciones habitacionales
d.	El Higuerón	23 soluciones habitacionales
e.	Los Higos	15 soluciones habitacionales
f.	Unión Revolución Campesina	18 soluciones habitacionales
4.	Provincia de Los Santos	
a.	1 de mayo	10 soluciones habitacionales
b.	La Providencia	16 soluciones habitacionales

5.	Provincia de Panamá	
a.	Mandinga en Marcha	29 soluciones habitacionales
b.	Quebrada Grande	26 soluciones habitacionales
c.	Playa Leona	25 soluciones habitacionales
d.	Jesús María del Bayano	28 soluciones habitacionales
e.	Superación Campesina	29 soluciones habitacionales
f.	El Brigadier	27 soluciones habitacionales
6.	Provincia de Coclé	
a.	11 de octubre	20 soluciones habitacionales
b.	La Constancia	15 soluciones habitacionales
7.	Provincia de Veraguas	
b.	Espejo de la Soledad	15 soluciones habitacionales
c.	Revolución Campesina	20 soluciones habitacionales
d.	Victoriano Franco	67 soluciones habitacionales
e.	28 de noviembre	12 soluciones habitacionales
f.	San Antonio	27 soluciones habitacionales
g.	11 de marzo	20 soluciones habitacionales
h.	El Porvenir	41 soluciones habitacionales
i.	El Florentino	25 soluciones habitacionales
j.	Carrizaleños Unidos	21 soluciones habitacionales

Artículo 3. Se faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario o al Banco de Desarrollo Agropecuario, según sea el caso, para que segregue y adjudique a los asentados o a los actuales ocupantes, el lote que corresponda a cada solución habitacional, a título oneroso, hasta un máximo de dos mil metros cuadrados (2,000 m²), conforme a los procedimientos legales.

Artículo 4. Se faculta al Órgano Ejecutivo para que tome las medidas y dicte los reglamentos para la ejecución de la presente Ley.

Artículo 5. Esta Ley es de interés social, entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga cualquiera disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio del año dos mil uno.

El Presidente
LAURENTINO CORTIZO COHEN

El Secretario General
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 14 DE AGOSTO DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 225
(De 16 de agosto de 2001)

Por el cual se establece el monto del aumento de las pensiones a que se refiere la Ley No.40 de 23 de julio de 2001.

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.40 de 23 de julio de 2001 creó un fideicomiso a favor del Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social, y autorizó la transferencia de una partida a su favor.

Que el artículo 5 de dicha ley dispone que a la fecha de su promulgación, se le pagará a la población pensionada un aumento en sus pensiones, de acuerdo con los estudios que al respecto realice la Caja de Seguro Social.

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, luego de haber realizado el estudio actuarial correspondiente, mediante Resolución No.30,091-2001-J.D. de 26 de julio de 2001 aprobó la recomendación efectuada por la Confederación de Jubilados y Pensionados de Panamá en cuanto al monto de dicho aumento.

D E C R E T A:

ARTICULO 1. Se establece el monto del aumento mensual de las pensiones a la población pensionada a que se refiere la Ley No.40 de 23 de julio de 2001, de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|---|----------|
| 1. Los que devenguen entre B/.175.00 a B/.250.00 mensuales: | B/.15.00 |
| 2. Los que devenguen entre B/.250.01 a B/.425.00 mensuales: | B/.12.00 |
| 3. Los que devenguen entre B/.425.01 a B/.600.00 mensuales: | B/.10.00 |

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)
(CLICAC)
RESOLUCION P.C. N° 031-01
(De 19 de julio de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el Lcdo. **CRISTIAAN G. DE HASETH**, con cedula de identidad personal N°. 8-205-1012, apoderado general de la empresa **C. G. DE HASETH**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **EXODERIL AL 1% CREMA**, registro sanitario # **R2-31684**, presentación tubo con 15g.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **EXODERIL AL 1% CREMA**, presentación tubo con 15g., en TRES BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/. 3.90) y el aumento solicitado es CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 4.44);

Que la empresa **C. G. DE HASETH**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo N°. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y

mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **EXODERIL AL 1% CREMA**, registro sanitario # **R2-31684**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de TRES BALBOAS CON

NOVENTA CENTESIMOS (B/. 3.90) a CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 4.44);

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **EXODERIL AL 1% CREMA**, Registro Sanitario # **R2-31684**, presentación tubo con 15g. a CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 4.44).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. ROMEL ADAMES
Comisionado

DR. GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

LCDO. RENE LUCIANI L.
Comisionado

RESOLUCION P.C. Nº 032-01
(De 19 de julio de 2001)**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;****CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", / cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el Lcdo. **CRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, apoderado general la empresa **C. G. DE HASETH**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **RETARPEN 1,2 (1,200,000 U.I./VIAL)**, registro sanitario # **R5-10010**, presentación inyectable, caja con 100 ampollas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **RETARPEN 1,2 (1,200,000 U.I./VIAL)**, presentación inyectable, caja con 100 ampollas, en **SESENTA Y TRES BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 63.57)** y el aumento solicitado es **SETENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 73.97)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **RETARPEN 1,2 (1,200,000 U.I./VIAL)**, registro sanitario # **R5-10010**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de

SESENTA Y TRES BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 63.57) a SETENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 73.75);

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **RETARPEN 1,2 (1,200,000 U.L/VIAL)**, Registro Sanitario # **R5-10010**, presentación inyectable, caja con 100 ampollas a SETENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 73.75).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. ROMEL ADAMES
Comisionado

DR. GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

LCDO. RENE LUCIANI L.
Comisionado

**RESOLUCION P.C. Nº 033-01
(De 19 de julio de 2001)**

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el Lcdo. **CRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, apoderado general de la empresa **C. G. DE HASETH**, solicita incremento del Precios de Referencia Tope del producto **RETARPEN 1,2 (1,200,000 U.I./VIAL)**, registro sanitario # **R5-10010**, presentación inyectable, caja de una ampolla;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **RETARPEN 1,2 (1,200,000 U.I./VIAL)**, presentación inyectable, caja de una ampolla, en UN BALBOA CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 1.57) y el aumento solicitado es DOS BALBOAS CON UN CENTESIMO (B/. 2.01);

Que la empresa **C. G. DE HASETH**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **RETARPEN 1,2 (1,200,000 U.I./VIAL)**, registro sanitario # **R5-10010**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de UN BALBOA CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 1.57) a DOS BALBOAS CON UN CENTESIMO (B/. 2.01);

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **RETARPEN 1,2 (1,200,000 U.I./VIAL)**, Registro Sanitario # **R5-10010**,

presentación inyectable, caja de una ampolla a DOS BALBOAS CON UN CENTESIMO (B/. 2.01).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. ROMEL ADAMES
Comisionado

DR. GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

LCDO. RENE LUCIANI L.
Comisionado

RESOLUCION P.C. Nº 034-01
(De 19 de julio de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el Lcdo. **CRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, apoderado general de la empresa **C. G. DE HASETH**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **BANEOCIN UNGÜENTO**, registro sanitario # **R4-23180**, presentación ungüento tubo de 20 gr.,

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precio de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **BANEOCIN UNGÜENTO**, presentación ungüento tubo de 20

gr., en DOS BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 2.49) y el aumento solicitado es DOS BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/. 2.90);

Que la empresa **C. G. DE HASETH**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **BANEOCIN UNGÜENTO**, registro sanitario # **R4-23180**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 2.49) a DOS BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/. 2.90);

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **BANEOCIN UNGÜENTO**, Registro Sanitario # **R4-23180**, presentación ungüento tubo de 20 gr. a DOS BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/. 2.90).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**LICDO. ROMEL ADAMES**
Comisionado**DR. GUSTAVO A. PAREDES M.**
Comisionado**LCDO. RENE LUCIANI L.**
Comisionado**RESOLUCION P.C. Nº 035-01**
(De 19 de julio de 2001)**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;****CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAURTE E. SALVA R.**, con cédula de identidad personal No. 8-140-613, representante legal de la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **AIRTAL DIFUCREM AL 1.5% CREMA**, registro sanitario # R-43707, presentación tubo colapsible laminado de 60 gr., empacado en caja de cartón;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **AIRTAL DIFUCREM AL 1.5% CREMA**, presentación tubo colapsible laminado de 60 gr., empacado en caja de cartón, en CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 4.98) y el aumento solicitado es CINCO BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 5.82);

Que la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de

aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **AIRTAL DIFUCREM AL 1.5% CREMA**, registro sanitario # R-43707, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 4.98) a CINCO BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 5.64);

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **AIRTAL DIFUCREM AL 1.5% CREMA**, Registro Sanitario # R-43707, presentación tubo colapsible laminado de 60 gr., empacado en caja de cartón a CINCO BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 5.64).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LCDO. ROMEL ADAMES
Comisionado

DR. GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

LCDO. RENE LUCIANI L.
Comisionado

RESOLUCION P.C. Nº 036-01
(De 19 de julio de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAURTE E SAVAL R.**, con cédula de identidad personal No. 8-140-613, representante legal de la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **UROCTAL 400MG. /COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R2-34-114**, presentación caja con catorce (14) comprimidos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **UROCTAL 400MG. /COMPRIMIDOS**, presentación caja con catorce (14) comprimidos, en SIETE BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 7.35) y el aumento solicitado es SIETE BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/. 7.70);

Que la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **UROCTAL 400MG. /COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R2-34-114**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de SIETE BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 7.35) a SIETE BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/. 7.70);

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **UROCTAL 400MG. /COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario # **R2-34-114**, presentación caja con catorce (14) comprimidos a SIETE BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/. 7.70).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. ROMEL ADAMES
Comisionado

DR. GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

LCDO. RENE LUCIANI L.
Comisionado

RESOLUCION P.C. Nº 037-01
(De 19 de julio de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAURTE E. SAVAL R.**, con cédula de identidad personal No. 8-140-613, representante legal de la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **TRES-ORIX FORTE CAPSULAS**, registro sanitario # **R3-24269**, presentación cápsula caja con veinte (20) comprimidos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **TRES-ORIX FORTE CAPSULAS**, presentación cápsula caja con veinte (20) comprimidos, en DOS BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 2.43) y el aumento solicitado es DOS BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 2.76);

Que la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **TRES-ORIX FORTE CAPSULAS**, registro sanitario # **R3-24269**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 2.43) a DOS BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 2.76);

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **TRES-ORIX FORTE CAPSULAS**, Registro Sanitario # **R3-24269**, presentación cápsula caja con veinte (20) comprimidos a DOS BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 2.76).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. ROMEL ADAMES
Comisionado

DR. GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

LCDO. RENE LUCIANI L.
Comisionado

RESOLUCION P.C. Nº 038-01
(De 19 de julio de 2001)

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAURTE E. SAVAL R.**, con cédula de identidad personal No. 8-140-613, representante legal de la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ARITAL 100 MG. / COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R-38968**, presentación caja con diez (10) comprimidos de 100 mg. ;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **ARITAL 100 MG. / COMPRIMIDOS**, presentación caja con diez (10) comprimidos de 100 mg. , en SEIS BALBOAS CON TRES CENTESIMOS (Bs. 6.03) y el aumento solicitado es SEIS BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (Bs. 6.34);

Que la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **ARITAL 100 MG. / COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R-38968**, se ha podido

demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de SEIS BALBOAS CON TRES CENTESIMOS (B/. 6.03) a SEIS BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS (B/. 6.28);

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **ARITAL 100 MG. / COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario # **R-38968**, presentación CAJA CON DIEZ (10) COMPRIMIDOS DE 100 MG. a SEIS BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS (B/. 6.28).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LICDO. ROMEL ADAMES
Comisionado

DR. GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

LCDO. RENE LUCIANI L.
Comisionado

RESOLUCION P.C. Nº 039-01
(De 19 de julio de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los

importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAURTE E. SAVAL R.**, con cédula de identidad personal No. 8-140-613, representante legal de la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **BLOKIUM DIU / COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R2-33215**, presentación caja con veinte (20) comprimidos de 100 mg;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **BLOKIUM DIU / COMPRIMIDOS**, presentación CAJA CON VEINTE (20) COMPRIMIDOS DE 100 MG., en SEIS BALBOAS CON NUEVE CENTESIMOS (B/. 6.09) y el aumento solicitado es SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 6.54);

Que la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **BLOKIUM DIU / COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R2-33215**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de SEIS BALBOAS CON NUEVE CENTESIMOS (B/. 6.09) a SEIS BALBOAS CON TREINTA CINCO CENTESIMOS (B/. 6.35);

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **BLOKIUM DIU / COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario # **R2-33215**, presentación caja con veinte (20) comprimidos de 100 mg. a SEIS BALBOAS CON TREINTA CINCO CENTESIMOS (B/. 6.35).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede

hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. ROMEL ADAMES
Comisionado

DR. GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

LCDO. RENE LUCIANI L.
Comisionado

RESOLUCION P.C. Nº 040-01
(De 19 de julio de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAURTE E. SAVAL R.**, con cédula de identidad personal No. 8-140-613, representante legal de la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **BLOKIUM 100 (100 MG) COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R3-28131**, presentación caja con treinta comprimidos (30) de 100 mg;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **BLOKIUM 100 (100 MG) COMPRIMIDOS**, presentación caja con treinta comprimidos (30) de 100 mg, en SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 7.81) y el aumento solicitado es OCHO BALBOAS CON VENTIUN CENTESIMOS (B/. 8.21);

Que la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **BLOKIUM**

100 (100 MG) COMPRIMIDOS, registro sanitario # **R3-28131**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 7.81)** a **OCHO BALBOAS CON OCHO CENTESIMOS (B/. 8.08)**;

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: **AJUSTAR** el Precio de Referencia Tope del producto **BLOKIUM 100 (100 MG) COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario # **R3-28131**, presentación caja con treinta comprimidos (30) de 100 mg a **OCHO BALBOAS CON OCHO CENTESIMOS (B/. 8.08)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. ROMEL ADAMES
Comisionado

DR. GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

LCDO. RENE LUCIANI L.
Comisionado

**RESOLUCION P.C. Nº 041-01
(De 19 de julio de 2001)**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAURTE E. SAVAL R.**, con cédula de identidad personal No. 8-140-163-, representante legal de la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **FERRITINA PRODES 20MG/7ML (AMPOLLAS BEBIBLES)**, registro sanitario **R4-20659**, presentación caja con diez (10) ampollas bebibles de 7ml/20mg;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **FERRITINA PRODES 20MG/7ML (AMPOLLAS BEBIBLES)**, presentación caja con diez (10) ampollas bebibles de 7ml/20mg, en CINCO BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/. 5.25) y el aumento solicitado es CINCO BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 5.74);

Que la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **FERRITINA PRODES 20MG/7ML (AMPOLLAS BEBIBLES)**, registro sanitario # **R4-20659**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/. 5.25) a CINCO BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 5.68);

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **FERRITINA PRODES 20MG/7ML (AMPOLLAS BEBIBLES)**, Registro Sanitario # **R4-20659**, presentación caja con diez (10) ampollas bebibles de 7ml/20mg a CINCO BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 5.68).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. ROMEL ADAMES
Comisionado

DR. GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

LCDO. RENE LUCIANI L.
Comisionado

RESOLUCION P.C. Nº 042-01
(De 19 de julio de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del

Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAURTE E. SAVAL R.**, con cédula de identidad personal No. 8-140-613-, representante legal de la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PALMIDROL 500MG/5ML (SUSPENSION ORAL)**, registro sanitario # **R4-23968**, presentación suspensión frasco con 120ml de 500mg/5ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **PALMIDROL 500MG/5ML (SUSPENSION ORAL)**, presentación suspensión frasco con 120ml de 500mg/5ml, en TRES BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 3.41) y el aumento solicitado es TRES BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 3.85);

Que la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto

PALMIDROL 500MG/5ML (SUSPENSION ORAL), registro sanitario # **R4-23968**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de TRES BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 3.41) a TRES BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 3.85);

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PALMIDROL 500MG/5ML (SUSPENSION ORAL)**, Registro Sanitario # **R4-23968**, presentación suspensión frasco con 120ml de 500mg/5ml a TRES BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 3.85).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. ROMEL ADAMES
Comisionado

DR. GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

LCDO. RENE LUCIANI L.
Comisionado

RESOLUCION P.C. N° 043-01
(De 19 de julio de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAURTE E. SAVAL R.**, con cédula de identidad personal No. 8-140-613, representante legal de la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, solicita incremento del Precios de Referencia Tope del producto **SEKISAN 3.54MG/ML (JARABE)**, registro sanitario # **R-41679**, presentación frasco con 120 ml de 3.54 mg.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **SEKISAN 3.54MG/ML (JARABE)**, presentación frasco con 120 ml de 3.54 mg., en CUATRO BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/. 4.70) y el aumento solicitado es CINCO BALBOAS CON VEINTIDOS CENTESIMOS (B/. 5.22);

Que la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **SEKISAN 3.54MG/ML (JARABE)**, registro sanitario # **R-41679**, se ha podido demostrar

que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CUATRO BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/. 4.70) a CINCO BALBOAS CON ONCE CENTESIMOS (B/. 5.11);

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **SEKISAN 3.54MG/ML (JARABE)**, Registro Sanitario # **R-41679**, presentación frasco con 120 ml de 3.54 mg. a CINCO BALBOAS CON ONCE CENTESIMOS (B/. 5.11).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. ROMEL ADAMES
Comisionado

DR. GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

LCDO. RENE LUCIANI L.
Comisionado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 243
(De 16 de agosto de 2001)

Por medio del cual se rebaja el resto de la pena impuesta a algunos internos condenados por delitos comunes y en el caso de los internos extranjeros se ordena su inmediata deportación a su país de origen.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal mediante Sentencia de 4 de marzo de 1997, confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia el 19 de diciembre de 1998, condenó al ciudadano de nacionalidad colombiana **NELSON TRUJILLO** a la pena de doce (12) años de prisión.

Que el Juzgado Decimosegundo de Circuito Penal de Panamá, mediante Sentencia de 30 de marzo de 2001, condenó al ciudadano de nacionalidad israelí **ELIEZER DERI ZALMAR** a la pena de cinco (5) años de prisión.

Que el Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, mediante Sentencia de 23 de octubre de 2000, confirmada por el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial el 18 de abril de 2001, condenó al ciudadano de nacionalidad panameña **MICHAEL ARIEL BLANCO MARTINEZ**, con cédula de identidad personal No.4-740-2339 a la pena de cuarenta (40) meses de prisión.

Que la Señora Presidenta de la República, ha recibido petición de rebaja de pena de los ciudadanos **NELSON TRUJILLO, ELIEZER DERI ZALMAR** y **MICHAEL ARIEL BLANCO MARTINEZ**.

Que el artículo 179, numeral 12, de la Constitución Política, concede a la Presidenta de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, la facultad de rebajar penas a los reos por delitos comunes.

Que durante el cumplimiento parcial de sus condenas, han cumplido con los reglamentos carcelarios, observado buena conducta y mostrado índices de readaptación.

DECRETA:

PRIMERO: Rebajar la totalidad del resto de la pena de prisión a la cual fueron condenados los internos:

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYITA

NELSON TRUJILLO

COLOMBIANO

CENTRO DE REHABILITACION EL RENACER

ELIEZER DERI ZALMAR

ISRAELI

CARCEL PUBLICA DE DAVID

MICHAEL ARIEL BLANCO MARTINEZ

4-740-2339

SEGUNDO: Los extranjeros a los que se refiere el artículo anterior, serán puestos a órdenes de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia para su deportación y traslado hacia su país de origen. Los gastos que involucre la repatriación deberán sufragarlos los propios beneficiados, sus familiares o los gobiernos respectivos.

TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de 2001.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO
Yo JANY I. ORTIZ V. con cédula 8-372-793 con residencia en el corregimiento de Belisario Porras, Vía Circunvalación Samaria Sector 4B, casa 58 distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, notifico que traspaso mi negocio **LAVA AUTO, PUENTE ROJO** con dirección en el corregimiento de Belisario Porras, Vía Circunvalación, Calle M Final, Samaria Sector 4-A, Local S/N frente al kiosco El Ocueño, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá. Con Registro Comercial tipo- B 2001-61 al señor **JOSE GILBERTO CANO CORDOVA** con cédula 8-313-506 con residencia en Cerro Viento, casa 2745, Vía Circunvalación, Calle 43, corregimiento de Rufina Alfaro.

Jany I. Ortiz V.
 8-372-793
 2-73-96-86
 L-475-339-47
 Tercera publicación

AVISO
 De conformidad con lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se le avisa al público que **PFIZER ZONA FRANCA S.A.**, ha vendido a **WARNER - LAMBERT DE PANAMA, S.A.**, parte del establecimiento comercial de **PFIZER ZONA FRANCA, S.A.**,

relacionada con la propiedad, uso, comercialización, venta, distribución, sub-distribución y representación de los productos de consumo que en la actualidad comercializa, vende, distribuye, sub-distribuye o representa **PFIZER ZONA FRANCA, S.A.**
 L-475-432-85
 Tercera publicación

AVISO
 De conformidad con la Ley, se avisa al público que yo, **JAIME EFRAIN DIAZ ABREGO**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal N° 8-700-143, propietario del negocio **RAINFOREST SERVICE**, amparado bajo el registro 1999-3937 del 23 de julio con registro comercial Tipo A, ubicada en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Vía Fernández de Córdoba y Vista Hermosa, Calle Segunda, casa PB-B, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Notifico que traspaso mi negocio mencionado **RAINFOREST SERVICE**, a la sociedad anónima **RAINFOREST TOURS, S.A.**, bajo la escritura 1874 del 29 de enero de 1999. Donde actúa como representante legal **CARLA DINORAH JAEN CARRASCO**, mujer, panameña, mayor de

edad, casada con cédula de identidad personal N° 8-450-701.
 Panamá, 13 de agosto de 2001.
 L-475-438-37
 Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
 De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 11,969 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 2 de agosto de 2001 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 351139, Documento 259323, ha sido disuelta la sociedad **E T G A R INVESTMENTS INC.**, desde el 9 de agosto de 2001. Panamá, 13 de agosto de 2001.
 L-475-454-23
 Unica publicación

CON VISTA
A LA SOLICITUD:
 275723
CERTIFICA:
 Que la sociedad **K O S M O S EDITORIAL, S.A.** se encuentra registrada en la Ficha: 107314 Rollo: 10515 Imagen: 61 desde el veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

DISUELTA
 Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 9808 del 27 de julio de 2001, de la Notaría Tercera de Panamá, según documento 257178 de la Sección de Mercantil desde 2 de agosto de 2001. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el siete de agosto de dos mil uno, a las 10:08:23.8 a.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 275723 - Fecha: 07/08/2001.

ORIEL CASTRO
CASTRO
Certificador
 L-475-297-60
 Unica publicación

08/2001.
ORIEL CASTRO
CASTRO
Certificador
 L-475-297-60
 Unica publicación

CON VISTA
A LA SOLICITUD:
 275732
CERTIFICA:
 Que la sociedad **M I N E H E A D COMPANY INC.**, se encuentra registrada en la Ficha: 139497 Rollo: 14343 Imagen: 2 . desde el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 9809 de 27 de julio de 2001, de la Notaría Tercera de Panamá, según documento 256916 de la Sección de Mercantil desde 2 de agosto de 2001. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el seis de agosto de dos mil uno, a las 10:02:01.4 a.m.

NOTA: Esta certificación pago derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 275732 - Fecha: 06/08/2001.

ORIEL CASTRO
CASTRO
Certificador
 L-475-297-52
 Unica publicación

CON VISTA
A LA SOLICITUD:
 260501
CERTIFICA:
 Que la sociedad

**S O M A D E F
INTERNATIONAL,
S.A.** se encuentra
registrada en la
Ficha: 321340 Rollo:
51460 Imagen: 88
desde el primero de
octubre de mil

novecientos noventa
y seis,
DISUELTA
Que dicha sociedad
ha sido disuelta
mediante Escritura
Pública número
9772 del 27 de julio

de 2001, de la
Notaría Tercera de
Panamá, según
documento 256767
de la Sección de
Mercantil desde 1
de agosto de 2001.
Expedido y firmado

en la ciudad de
Panamá, el tres de
agosto de dos mil uno,
a las 09:21:19.8 a.m.
NOTA: Esta
certificación pago
derechos por un valor
de B/.30.00.

Comprobante Nº
260501 - Fecha: 03/
08/2001.
ORIEL CASTRO
CASTRO
Certificador
L-475-297-36
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE
PANAMA**
**MINISTERIO DE
DESARROLLO**
AGROPECUARIO
**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA**
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 163-01
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**O L M E D O
D O M I N G O
OBERTO**, vecino (a)
de Calle Damian
C a r l e s ,
Corregimiento de
Penonomé, Distrito
de Penonomé,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 2-15-668 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-648-99 según
plano aprobado Nº
206-017977, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con
una superficie de 1
Has + 3544.20 M2,
ubicada en Las

P e n i t a s ,
Corregimiento de
Cabeza, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé.
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Olmedo
Domingo Oberto.
SUR: Camino a
Chigoré - Arturo
Sucre García, R.L.
ESTE: Camino a
Chigoré.
OESTE: Arturo Sucre
García, R.L.
Inversiones Sucre
García, S.A.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de
Cabeza -
Penonomé y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Penonomé a
los 16 del mes de
mayo de 2001.

**MARISOL A.
DE MORENO**
Secretaria Ad-Hoc
**ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU**
Funcionario
Sustanciador
L-474-990-88
Única
Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA**
**MINISTERIO DE
DESARROLLO**
AGROPECUARIO
**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA**
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 56-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de Coclé:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**E D M U N D O
CORTEZ PACHECO**,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 5-8-52,
**MARCELA INES
ALDEANO DE
CORTEZ**, portador
de la cédula de
identidad prsonal Nº
9-98-1087, vecinos
de El Valle,
Corregimiento de El
Valle, Distrito de
Antón, portador de la

cédula de identidad
personal Nº 2-15-668
han solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-464-95 según plano
aprobado Nº 205-04-
6617, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con una
superficie de 3 Has +
5518.06 M2, ubicado
en Camino a Las
Minas, Corregimiento
de Chiguirí Arriba,
Distrito de Penonomé,
Provincia de Coclé.
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
B i e n v e n i d o
Rodríguez, camino
real a Las Minas.
SUR: Camino Real a
La Mesa, Eladio
Ovalle de Arquíñez,
Pedro Ovalle.
ESTE: Pedro Ovalle.
OESTE: Camino real a
La Mesa y hacia Las
Minas.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de
Chiguirí Arriba y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en

los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Penonomé
a los 20 del mes de
junio de 2001.

**MARISOL A.
DE MORENO**
Secretaria Ad-Hoc
**ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU**
Funcionario
Sustanciador
L-453-900-00
Única
Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA**
**MINISTERIO DE
DESARROLLO**
AGROPECUARIO
**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA**
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 91-2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:
HACE SABER:
Que el señor (a)
DALILA DE LOS

REYES RODRIGUEZ RODRIGUEZ , vecino (a) de La Compañía, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-43-344 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0070-81, según plano aprobado Nº 213090, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicables, con una superficie de 0 Has +1098.46 M2, que forma parte de la finca 1770, inscrita al tomo 217, folio 132, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Compañía. Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carlos Enrique Rodríguez. SUR: Nicolás Antonio Herrera. ESTE: Nicolás Antonio Herrera. OESTE: Martha Santana Pinto, Fermin Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de	p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 29 del mes de junio de 2001.	Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2753.33 M2, ubicada en Tambo, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Servidumbre. S U R : Catalina de Vergara. E S T E : Damián Rivera. O E S T E : Carretera de asfalto de Tambo a Penonomé. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 15 del mes de mayo de 2001.	AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 160-01 El Suscrito F u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) ERIC A N T O N I O A R R O C H A GONZALEZ , vecino (a) de Las Tablas, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-713-43 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1030-2000, según plano aprobado Nº 20601-7977, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 30 Has + 9406.53 M2, ubicada en Las Tablas, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino Real, Quebrada Las Tablas - Maximino Mendoza. SUR: Candelario Arcia Soto - Pedro Navarro, Eduardo Santana, Carretera a El Harino. ESTE: Catalino Santana, Francisco Castillo, Eduardo Santana. OESTE: Pedro	Navarro Castillo, Salustiano Ortega, carretera de El Harino a la CIA. Camino Real. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 20 del mes de junio de 2001.
		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 135-01 El Suscrito F u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) CIRA VASQUEZ DE CERVANTES , vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-57-618, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N 4097-92, según plano aprobado Nº 206-09- 7903, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra	MARISOL A. DE MORENO Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-472-968-12 Unica Publicación R	MARISOL A. DE MORENO Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-472-968-12 Unica Publicación R
		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 167- 2001 El Suscrito F u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER:	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 167- 2001 El Suscrito F u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER:	
		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO		

Que el señor (a) MERCEDES BARRAGAN DE PINZON , vecino (a) de Toza, Corregimiento de Toza, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-267-241 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-045-98, según plano aprobado N° 204-06-8011, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 13 Has + 6646.20 M2, ubicada en Toza, Corregimiento de Toza, Distrito de Natá, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de Huacads a la carretera principal. SUR: Camino de tierra a Natá y a Guayabital. ESTE: Bernarda Barragán de Quezada. OESTE: Dolores Pérez de Urnes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Toza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	(15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 15 del mes de junio de 2001. MARISOL A. DE MORENO Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-473-114-26 Unica Publicación R	1734.34 M2, ubicada en Salitrosa, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Aristides Ramos. SUR: Camino de Salitrosa a Quebrada de Hato. ESTE: Aristides Ramos, camino de Salitrosa a Quebrada de Hato. OESTE: Aristides Ramos y Carlos Ortiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 27 del mes de junio de 2001. MARISOL A. DE MORENO Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-474-108-22 Unica Publicación R	DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 177-2001 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) EDILBERTO RAMOS MONTERO (N.L.) GILBERTO RAMOS (N.U.) , vecino (a) de Las Guabas, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N°2-91-776 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-452-99 según plano aprobado N° 206-03-7580, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 5,657.90 M2, ubicada en Las Guabas, Corregimiento de Coclé, Distrito de Las Guabas, Provincia de Coclé. MARISOL A. DE MORENO Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-730-39 Unica Publicación R	Murillo. OESTE: Calle existente sin nombre (Piedra). Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 18 del mes de junio de 2001. MARISOL A. DE MORENO Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-730-39 Unica Publicación R
Que el señor (a) ALBENIS FERNANDEZ RODRIGUEZ , vecino (a) de El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 2-83-1868, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-277-99, según plano aprobado N° 201-037883, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has +	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 177-2001 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a)	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 177-2001 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a)		

R O D R I G O SANTANA DE LA CRUZ, vecino (a) de Alto de Tagua, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-65-156 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2856-99, según plano aprobado Nº 202-05-7756, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has + 4989.58 M2, ubicada en Cerro Tagua, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a otros lotes, Justo Toni Santana.

SUR: Pedro Rodriguez - José del Carmen Navarro Hidalgo.

ESTE: Silveria Santana.

OESTE: Félix Santana - Pedro Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 20 del mes de junio de 2001.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-473-396-86
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRQUI
EDICTO Nº 140-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria de, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **H U M E R T O MONTENEGRO BONILLA**, vecino (a) de Santa Rita del Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-198-83 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31556 según plano aprobado Nº 402-05-13129 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 2 Has + 4386.83, ubicada en Santa Trita, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eligio Montenegro Bonilla.
SUR: Rubelio Montenegro.

ESTE: Camino a Guayabal a Paraíso.

OESTE: Río Chuspo, barranco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los - días del mes de febrero de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-465-64
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRQUI
EDICTO Nº 349-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRQUI
EDICTO Nº 347-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **G U S T A V O G O N Z A L E Z GAITAN**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-19-289,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1196 según plano aprobado Nº 404-03-16780, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has + 2655.46 M2

ubicada en la localidad de Milla Dos, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera, Explor Turismo, S.A.

SUR: Servidumbre, Lourdes González Bocharel.

ESTE: Calle, Lourdes González Bocharel.

OESTE: Quebrada Los Bobos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 13 días del mes de junio de 2001.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-473-624-77
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRQUI
EDICTO Nº 349-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MIGDALIS GOMEZ**

PEÑA, vecino del Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-925, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1095-00 según plano aprobado Nº 405-05-16645, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has + 4663.29 M2 ubicada en la localidad de Siogui Arriba, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino. SUR: Camino, Iglesia Siogui Arriba, María Eugenia Rodríguez, vereda y Qda. Limones. ESTE: Callejón, Elizabeth Aguilar G., Qda. Limones. OESTE: Camino y Germán De Gracia Peña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

(15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de junio de 2001.

LIDIA A.
DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-473-660-65
Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRQUI
EDICTO Nº 329-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMILETH EDELIA PIMENTEL MIRANDA**, vecino del Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-175-830, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31641-92 según plano aprobado Nº 401-03-12471 la adjudicación a título

parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2655.46 M2., que forma parte de la finca

5529, inscrita al tomo 554, folio 290, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Esperanza, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: IDIAP.

ESTE: Carretera.

OESTE: Lucrecia

González de Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 5 días del mes de junio de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-473-453-02
Unica

Publicación R

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRQUI

EDICTO Nº 329-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CESAR AUGUSTO ALVARADO VALDES**, vecino (a) de Barú, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-146-1343 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1105-00 según plano aprobado Nº 402-04-16667, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l

adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3368.18, que forma parte de la finca 4700, inscrita al Rollo 17410, Doc 5 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la

localidad de San Valentín, Corregimiento de Baco, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: María Félix González Beitía.

ESTE: Bartolo Santamaría.

OESTE: Carretera asfaltada a Pto. Armuelles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Que el señor (a) **JOYCE SMITH V.**
Secretaria Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-473-453-02
Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 332- 2001 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.	Castillo. OESTE: Luis Antonio Contreras. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de junio de 2001.	provincia de Chiriquí. HACE SABER: Que el señor (a) MIGDALIS GOMEZ PEÑA , vecino del Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-925 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1094-00 la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: 2 Has + 3126.70 M2 ubicada en la localidad de Siogu Arriba, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Anel Beitía. SUR: Callejón y Raymundo De León. ESTE: Camino. OESTE: Efraín Montenegro. Y una superficie de: Globo B: 4 has + 1481.28, ubicado en Siogu Arriba, Corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes: Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d	correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de junio de 2001.	correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de junio de 2001.	mediante solicitud Nº 4-0033-2000 según plano aprobado Nº 405-10-16063 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 7878.58 ubicada en la localidad de Qda. Grande o Negra, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Dionisio Morales S. ESTE: Barrancos, Qda. Bonita, Reinelda Miranda. OESTE: Natividad Miranda G. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 26 días del mes de junio de 2001.
	LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc Ing. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-473-463-16 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 293- 2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 293- 2000	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público.
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 348- 2001	HACE SABER: Que el señor (a) ARQUIMEDES MIRNADA BEITIA Y OTRA , vecino (a) de Qda. Grande, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-1127-456, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,	HACE SABER: Que el señor (a) ARQUIMEDES MIRNADA BEITIA Y OTRA , vecino (a) de Qda. Grande, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-1127-456, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,	JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc Ing. JAIME EZEQUIEL PEREZ Funcionario Sustanciador a.i. L-474-595-59	JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc Ing. JAIME EZEQUIEL PEREZ Funcionario Sustanciador a.i. L-474-595-59
corregimiento de San Carlos, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino. SUR: Eloy Contreras. ESTE: Gilberto Contreras y Abdiel	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la				

MORALES M. Funcionario Sustanciador L-474-701-49 Unica Publicación R	David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Eulogio Valdés. ESTE: Eulogio Valdés. OESTE: Callejón, camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 27 días del mes de junio de 2001.	Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí. HACE SABER: Que el señor (a) E M E R I T A CABALLERO DE WONG , vecino del Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-53748 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 424632 según plano aprobado Nº 4Z-04-9836 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 23782..32 ubicada en la localidad de Guisado, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Angel Serrano. SUR: Camino. ESTE: Manuel Cedeño Pittí, Florentino Chavarría. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 27 días del mes de junio de 2001.	los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 29 días del mes de junio de 2001.	de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 4,748.84 M2., ubicada en la localidad de Las Lajas, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Felipe Osorio y camino a Vargas. SUR: Camino hacia La Laguna y hacia Las Lajas, Evaristo Ríos. ESTE: Brígida Francisca Ríos de Vasconez, Alexander Antonio Vasconez Ríos y Evaristo Ríos. OESTE: Felipe Osorio y camino a La Laguna - Las Lajas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Las Lajas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 28 días del mes de junio de 2001.
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 375-2001 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.	HACE SABER: Que el señor (a) C L A U D I A CASTRELLON MONTENEGRO , vecino del Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112539 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4012499 según plano aprobado Nº 406-06-16743, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2661.18 ubicada en la localidad de Guayabito Corregimiento de Las Lomas, Distrito de	JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc Ing. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-474-365-01 Unica Publicación R	L-474-192-24 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 146-DRA-2001 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá,
				HACE SABER: Que el señor (a) JOSE DEL ROSARIO GARRIDO GIRON , vecino del Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-82-522, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-1240-2000, según plano aprobado Nº 804-0715268 la adjudicación a título oneroso de una parcela
				REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION

NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 147-DRA-
2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CORPORACION KINGPORT S.A. Rep. Legal JOSE AGUSTIN M O S C O S O ALVARADO**, vecino del Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-188-65 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-12001-2000, según plano aprobado Nº 804-11-15047, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3515.56 M2., ubicada en la localidad de Sorá, Corregimiento de Sorá Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Martina Núñez y quebrada Palo Huec.

SUR: Rafael Ernesto Zubieto Camacho y camino de tirra de 20.00 mts. hacia Sorá y hacia Manglarito.

ESTE: Corporación Kingport S.A.

OESTE: quebrada Palo Hueco y camino de tierra de 20.00 mts. Hacia Manglarito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Capira o en la corregiduría de Sorá y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de junio de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
A. HALPHEN
Funcionario
Sustanciador ai.
L-474-847-08
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 154-DRA-
2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **GERTRUDIS GARCIA DE NAVARRO**, vecino de (a) de Barriada San Antonio, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8204-207, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-019-94 según plano aprobado

Nº 807-08-14682, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 636.79 M2., que forma parte de la finca 671, inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Altos de San Francisco, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Martina Cruz Santos.
SUR: Terreno de Domitilo Zamora Sánchez, y carretera de 10 ts. Hacia Altos de San Francisco.
ESTE: Terreno de Felipe Avila.
OESTE: Calle de tierra hacia Rincón Solano y Alto de San Francisco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Guadalupe y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 21 días del mes de junio de 2001.

SRA. MARGARITA
MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
A. HALPHEN
Funcionario
Sustanciador ai.
L-474-830-79
Unica
Publicación R

EDICTO Nº 107
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **SILVANO ARGELIS C E R R U D BUSTAMANTE**, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Policía Nacional, con residencia en El Hatillo, Casa Nº 3907-B, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-937 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado El Hatillo, de la Barriada Barrio Balboa, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Vereda con 14.715 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Abelino Pittí con 16.89 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Edwin Augusto Cerrud Bustamante con 43.17 Mts.

OESTE: Resto de la

Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Domiciano Cerrud con 47.82 Mts. Area total del terreno, setecientos diez metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (710.91 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de julio de dos mil uno.

La Alcaldesa
Encargada
(Fdo.) PROF.
YOLANDA
E. VILLA DE
AROSEMENA
Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho

(18) de julio de dos mil uno.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal
L-475-427-00
Unica publicación